

profesional para los destinos y mandos que ha de desempeñar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina, previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Parte de las vacantes que, como consecuencia de la escasez de personal existen en la clase de Oficiales de algunos Cuerpos de la Armada, serán cubiertas por los Tenientes y Alféreces provisionales de esos mismos Cuerpos en la forma y condiciones que determinan los artículos siguientes.

Artículo segundo.—Estos Oficiales habrán de efectuar las pruebas y cursos que para el ingreso en cada Cuerpo se fijan sobre la base de dotar a todos ellos de análoga formación militar y moral.

Artículo tercero.—Los que renuncien a efectuar las pruebas y cursos que para su formación se estipulan en el artículo anterior, tendrán opción a restituirse al Cuerpo y empleo a que pertenecieron antes de ingresar en la Escala provisional, perdiendo su carácter de Oficial; o serán baja en la Armada quedando con la consideración del empleo alcanzado, con carácter honorario. Tanto en uno como en otro caso, sin derechos ulteriores de ninguna clase.

Artículo cuarto.—Aquellos Oficiales provisionales que durante las pruebas o en alguno de los cursos de formación no alcanzasen la calificación de aptitud necesaria, volverán al Cuerpo y empleo de procedencia perdiendo su carácter de Oficial; o serán baja en la Armada. En ambos casos, en idénticas condiciones a las señaladas en el artículo anterior.

Artículo quinto.—Por el Ministro de Marina se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 25 de agosto de 1939 destinando a las inmediatas órdenes del Sr. Ministro del Aire al General de División honorario D. Luis Lombarte Serrano.

Vengo en disponer que el General de División, honorario, D. Luis Lombarte Serrano, pase destinado a las inmediatas órdenes del Ministro del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JUAN YAGÜE BLANCO

DECRETO de 1 de septiembre de 1939 sobre organización del Ministerio del Aire.

Creado el Ministerio del Aire por Ley de ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve, se hace necesario señalar las funciones que le corresponden y dotarlo de los organismos adecuados para cumplir las dentro de las normas del nuevo Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—El mando, en paz y en guerra, del Ejército del Aire, corresponde al Generalísimo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Este mando es ejercido por delegación, por el Ministro del Aire, el cual dispondrá de los Organismos Centrales siguientes:

- El Estado Mayor del Aire.
- La Subsecretaría del Aire.
- El Consejo Superior Consultivo.
- La Secretaría Particular del Ministro.
- La Secretaría General y Técnica.
- La Secretaría Política.
- La Junta Técnica Administrativa.
- La Asesoría Jurídica.

Artículo segundo.—El Estado Mayor del Aire se compondrá de:

- El Jefe del Estado Mayor del Aire.

La Secretaría Particular del Jefe del Estado Mayor del Aire.

La Secretaría General del Estado Mayor.

Primera Sección: Organización, Instrucción y Movilización.

Segunda Sección: Información.

Tercera Sección: Operaciones.

Cuarta Sección: Servicios.

Quinta Sección: Cartografía y Fotografía.

Artículo tercero.—Son funciones principales, propias del Estado Mayor del Aire:

El estudio, preparación y ejecución de los planes concernientes a la guerra aérea.

La organización y preparación para la guerra de la Armada Aérea y de la Aviación de cooperación de acuerdo con los Estados Mayores de Tierra y Mar.

La preparación de Reglamentos, normas e instrucciones.

La preparación y dirección de las maniobras y ejercicios del Ejército del Aire.

El estudio y organización de la defensa antiaérea.

La inspección, por delegación del Ministro del Aire, de todas las fuerzas aéreas, servicios y Escuelas del Ejército del Aire.

Las directrices de organización del Ejército del Aire (reclutamiento, ascensos, régimen del personal, etc.).

Las directrices para los programas y coordinación de la enseñanza en las diferentes Escuelas del Ejército del Aire.

Los programas de necesidad de material (aviones, armamento, accesorios, etc.), y de la red de Infraestructura necesaria a la Flota Aérea y sus servicios.

La distribución y proporcionalidad de fuerzas aéreas y servicios sobre el Territorio Nacional, Colonias y Protectorado.

Las disposiciones necesarias para la movilización y despliegue del Ejército del Aire ante la eventualidad de una guerra.

Artículo cuarto.—La Subsecretaría del Aire, constituye el órgano administrativo central del Ejército del Aire, y se compone de:

El Subsecretario del Aire.

La Secretaría Particular del Subsecretario.

La Secretaría Técnica.

La Dirección General de Personal.

La Dirección General de Material.

La Dirección General de Infraestructura.

La Dirección General de Antiaeronáutica.

La Dirección General de Aviación civil.

La Sección de Sanidad.

La Sección de Intendencia.

La Sección de Justicia.

Artículo quinto.—A la Secretaría Técnica corresponde:

Coordinación de las actividades de las Direcciones Generales y enlace de éstas con el Estado Mayor.

Tramitación de los asuntos de las Direcciones Generales.

Artículo sexto.—La Dirección General de Personal estudiará y ejecutará las disposiciones concernientes al reclutamiento, clasificación, distribución y disciplina de todo el personal.

Ascensos, licenciamientos y pases a distintas situaciones militares.

Recompensas, condecoraciones, sueldos, gratificaciones y pensiones.

Organización y funcionamiento de las Escuelas de Vuelo.

Organización y funcionamiento de las Escuelas Profesionales para la formación y capacitación de los cuadros.

Artículo séptimo.—La Dirección General de Material abarca los cometidos siguientes:

Estudio del desarrollo técnico aéreo.

Estudio, inspección y realización de prototipos, partiendo de los programas formulados por el Estado Mayor.

Pruebas en vuelo y determinación de características.

Estudio, investigaciones, análisis y experiencia de todo el material aéreo y de sus accesorios, así como de los materiales utilizados en las construcciones aeronáuticas.

Adquisiciones de la industria nacional o extranjera de todo el material utilizado en el Ejército del Aire.

Directrices para la orientación de la industria aeronáutica.

Movilización industrial.

Almacenamiento, entretenimiento, distribución,

recuperación y venta del material que utilice el Ejército del Aire.

Aprovisionamiento, distribución, almacenamiento, conservación de toda clase de combustibles y materiales de consumo.

Administración y contabilidad del material.

Artículo octavo.—La Dirección General de Infraestructura tendrá los cometidos siguientes:

Estudio, proyecto y construcción de aeropuertos terrestres y marítimos; parques, talleres, almacenes, campos de aterrizaje, edificación, obras de saneamiento, balizamiento e iluminación, refugios y emplazamientos de antiaéreos.

Entretenimiento y conservación de todo lo anteriormente mencionado.

Organización de la Infraestructura de las rutas aéreas.

Organización, dirección e inspección del tráfico aéreo.

Estudio, organización y funcionamiento de los servicios de transmisiones y de todos aquellos necesarios para la protección del vuelo.

El Servicio Meteorológico Nacional.

Instalación de redes telegráficas, telefónicas y de teletipos; red radiotelegráfica y radiotelefónica; red radiogoniométrica.

Administración y contabilidad de todo cuanto constituya la infraestructura del Ejército del Aire.

Artículo noveno.—Dirección General de Antiaeronáutica, cuyo cometido es el siguiente:

Estudio, preparación y desarrollo de la defensa antiaérea del Territorio Nacional, de acuerdo con los planes del Estado Mayor.

Instrucción y reglamentación de la defensa pasiva.

Coordinación de los servicios militares y civiles que intervienen en la defensa antiaérea.

Red de escucha y movilización antiaeronáutica.

Artículo décimo.—La Dirección General de Aviación civil entiende:

Organización y coordinación de las diversas actividades de la Aviación civil.

Registro de Aeronaves.

Concesión de carnets, licencias y autorizaciones para las autoridades aeronáuticas civiles, legislación, convenios y tratados de navegación aérea.

Artículo décimoprimer.—La Sección de Sanidad del Aire tiene a su cargo las siguientes funciones:

Organización y funcionamiento de los servicios sanitarios e inspección de los mismos.

Sanatorios, clínicas y enfermerías.

Administración y contabilidad del servicio.

Artículo décimosegundo.—A la Sección de Intendencia del Aire le corresponden los siguientes asuntos:

Organización y funcionamiento de los servicios de alojamiento, subsistencias y vestuario. Inspección de los mismos.

Administración, inspección y contabilidad de los gastos de estos servicios.

Artículo décimotercero.—La Sección de Justicia tendrá a su cargo los servicios de Justicia, estando adscrita a la misma su Secretaría, la Auditoría y la Fiscalía.

Artículo décimocuarto.—El Consejo Superior Consultivo es un alto organismo para informar en las cuestiones que se juzgue conveniente, y estará constituido por el Ministro, el Subsecretario, el Jefe de Estado Mayor, el Secretario General y Técnico, los Jefes más caracterizados del Arma de Aviación y del Cuerpo de Ingeniería Aeronáutica. Según los asuntos que hayan de ser tratados, asistirán para formar parte del mismo los Jefes que se crea conveniente del Estado Mayor y de la Subsecretaría del Aire.

Artículo décimoquinto.—La Secretaría Particular del Ministro tendrá a su cargo el despacho de todos los asuntos de carácter particular y reservado, protocolo y distribución de correspondencia.

Artículo décimosexto.—La Secretaría General y Técnica se compondrá de:

El Secretario General y Técnico.

La Secretaría General.

La Secretaría Técnica.

Artículo décimoséptimo.—Son funciones de la Secretaría General y Técnica las siguientes:

Registro, distribución y archivo de correspondencia, documentos, publicaciones, etc. Despacho de la correspondencia de los Departamentos.

Normas de régimen interior: organización y funcionamiento de los servicios interiores del Ministerio, mando, disciplina, conservación y entretenimiento de los Departamentos y dependencias, vehículos de servicio, cartería, telégrafos, teléfonos, etc.

Despacho de asuntos generales:

Coordinación de las actividades del Estado Mayor y la Subsecretaría del Aire y enlace de ambos con el Ministro del Aire.

Recopilación de Leyes, Decretos y disposiciones oficiales.

Confección de Leyes, Decretos y disposiciones oficiales.

Confección de Leyes y Decretos propuestos por el Estado Mayor o la Subsecretaría del Aire y publicación en el "Boletín Oficial" del Ministerio.

Preparación de convenios y tratados que interesen a la Aeronáutica Nacional.

Prensa, propaganda y publicaciones; publicación del "Boletín Oficial" del Ministerio del Aire, propaganda aeronáutica en la Prensa diaria, revistas, etc.

Edición de la revista de aeronáutica y publicaciones técnicas. Revisión y extracto de la prensa nacional y extranjera, en cuanto se refiere a la Aeronáutica. Organización de actos de propaganda aeronáutica.

Información, preparación y estudio de asuntos de carácter técnico.

Información general.

Artículo décimoctavo.—La Secretaría Política entenderá en todas las cuestiones propias de su función específica.

A ella estará adscrita una Sección Política que será el órgano de enlace con el Partido, y que tendrá la misión de orientar a éste en los problemas de la defensa aérea, dando normas para la formación premilitar y aérea de la juventud, de acuerdo con las Organizaciones Juveniles y con la Sección de Propaganda de la Secretaría General y Técnica.

Artículo décimonoveno.—La Junta Técnica Administrativa es un organismo permanente asesor del Mando sobre elección de prototipos de aviones y motores, contratos, programa de infraestructura, adquisiciones, premios, etc.

Estará formada por el Subsecretario, el Jefe del Estado Mayor, tres Directores Generales, un Asesor Jurídico y un representante del Ministerio de Hacienda.

Artículo vigésimo.—La Asesoría Jurídica tiene a su cargo la interpretación de las Leyes, siendo órgano consultivo del Ministerio. Intervendrá en to-

da la contratación y en los expedientes gubernativos o administrativos, concesiones de derechos y elaboración de textos legales o convenios.

Artículo vigésimoprimer.—Por la Subsecretaría del Aire, el Estado Mayor, la Secretaría General y Técnica y las Direcciones Generales se dictarán los Reglamentos correspondientes y disposiciones complementarias para el desarrollo de este Decreto.

Artículo vigésimosegundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JUAN YAGÜE BLANCO

DECRETO de 1 de septiembre de 1939 creando tres Inspecciones de Regiones Aéreas.

La organización territorial del Ejército del Aire responde a la necesidad de distribuir sus elementos sobre el territorio nacional, en razón de las conveniencias de índole militar, técnica, administrativa y jurídica en analogía con la organización territorial del Ejército de Tierra, pero atendiendo, muy principalmente, a la peculiar modalidad de empleo de la Aviación, que tiene que actuar intensamente desde el primer momento con carácter estratégico y táctico.

Con el fin indicado se ha dividido el territorio nacional en *Regiones Aéreas* dotadas de Mandos, Estados Mayores y los servicios necesarios a las Unidades Aéreas que en aquéllas se asientan, con arreglo a la siguiente organización:

- Región Aérea del Cantábrico.
- Región Aérea del Pirineo.
- Región Aérea del Centro y Frontera Portuguesa.
- Región Aérea del Estrecho.
- Fuerzas Aéreas de Baleares.
- Fuerzas Aéreas de África.
- Fuerzas Aéreas del Atlántico.

En cada Región se ha establecido una *cabeza* o Base de la Región Aérea, donde reside el Mando con su Estado Mayor y la Jefatura y departamentos de servicios regionales: Parque, Talleres, Almacenes, Depósitos, etc.